

Especeias, y salabura mencionada á la per-  
sona, ó personas, q̄ hauiendose tratado al  
pregon por el termino, y con la solemnidad  
del dño, mas dixe por ella, y la cantidad, q̄  
produxere dho arbitrio se depositará en  
persona leza, sana y abonada qual nombrare  
la nunciá, y Regim<sup>to</sup> de la Villa d su  
mayor satisfaccion, y por su quenta y vi-  
cero, para q̄ de su poder, y con libranzas  
suyas se pague, y distribuya en la satis-  
faccion de dho seruicio el Vestuario, y no en  
otra cosa, ni efecto alguno, teniendo y ste-  
bando libro, quenta, y razon formal para  
darla sumaria, y q̄ se le pida; y Cumplido  
el referido termino de tres años, o menos  
el q̄ no fuere menor, no continuará dha  
Villa en el uso del citado Arbitrio de efecto  
mencionado, ni otro, sin tener para ello nueva  
licencia, ó prorrogacion nra, solo a penas de que

